



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Pereira, 28 de Julio 2023

Señor
ALVARO RAMIREZ GONZALEZ
Representante Legal
A.RAMIREZ Y COMPALIAHOTEL PINARES PLAZA S.C.A.
Avenida Ricaurte No. 9-20
Pereira

ASUNTO: Notificar aviso AUTO 01035 del 20-6-2023
RAD.: 11EE2022726600100002943
QUERELLADA: A. RAMIREZ Y COMPAÑÍA HOTEL PINARES PLAZA S.C.A.

Respetado Señora:

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **ALVARO RAMIREZ GONZALEZ, Representante Legal A. RAMIREZ Y COMPAÑIA HOTEL PINARES PLAZA S.C.A.** del auto 01035 del 20 de junio 2023, Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio, Proferida por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 24 de julio 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras

Elaboró:
Ma. Del Socorro Sierra D.
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Ma. Del Socorro Sierra D.
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó:
Ma. Del Socorro Sierra D.
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 15015300

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
 CONCILIACIÓN – INSPECCIÓN DE TRABAJO DOSQUEBRADAS

Radicación: 11EE2022726600100002943

Querellado: A. RAMÍREZ Y COMPAÑÍA HOTEL PINARES PLAZA S.C.A

AUTO No. 01035

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de A Ramirez y Compañía Hotel Pinares Plaza S.C.A”.

(Pereira 20 de junio de 2023)

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a A. RAMÍREZ Y COMPAÑÍA HOTEL PINARES PLAZA S.C.A, identificado con NIT: 900230701-6, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Para la fecha del 13 de junio de 2022, mediante oficio radicado No 11EE2022726600100002943, se radica ante el Ministerio de Trabajo escrito de queja por presuntos incumplimientos laborales por parte del empleador A. RAMÍREZ Y COMPAÑÍA HOTEL PINARES PLAZA S.C.A, identificado con NIT: 900230701-6, representado legalmente por Alvaro Ramirez Gonzalez, incumplimientos representados en presuntamente en que la empresa no reconoce y paga los recargos dominicales, festivos, horas estas, de acuerdo a las horas realmente laboradas , no lleva el registro de horas extras laboradas por los colaboradores y no entrega la dotación ajustada a lo que indica la Ley. (Fl 1-3)

Por medio del Auto No 791 de fecha 14 de junio de 2022, se inició averiguación preliminar, auto que fue comunicado el mediante los oficio No 08SE2022726600100002591 de fecha 16 de junio de 2022, enviado por correo certificado 4/72 con la guía No YG287757233CO, y recibido en la empresa el 21 de junio de 2022. (Fl 6-7)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de A Ramirez y Compañía Hotel Pinares Plaza S.C.A"

En fecha del 3 de agosto de 2022 mediante oficio radicado No 08SE2022726600100003324 la Inspectora de conocimiento envía un segundo requerimiento a la empresa solicitando la presentación documentación requerida en el proceso como medio de prueba. (FI 8)

Mediante radicado interno No 11EE2022726600100004024, la empresa A. RAMIREZ Y COMPAÑIA HOTEL PINARES PLAZA S.C.A, allega al Ministerio de Trabajo, la documentación requerida por la Inspectora de Conocimiento, en medio USB y fisico.(FI 9-226)

El 11 de noviembre de 2022, la Inspectora de Conocimiento envía a la empresa A. RAMIREZ Y COMPAÑIA HOTEL PINARES PLAZA S.C.A, invitación para participar en el plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral, la invitación fue remitida al correo electrónico de la empresa que correspondió a: contabilidad@hotelpinaresplaza.com, ante la invitación la empresa y la operadora administrativa en fecha del 17 de noviembre suscribieron el compromiso de cumplimiento y mejora de la empresa. (FI 328-321)

El compromiso se acordó sobre una acción correctiva y una acción preventiva con fechas determinadas para la entrega de evidencia de compromisos adquiridos como se puede observar a continuación:

Acción correctiva:

	TEMAS	RESULTADOS A LOGRAR	EVIDENCIA	FECHA DE ENTREGA
1	Código Sustantivo del Trabajo artículos 161, 162, 167 Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.1.	Regulación de las horas extras laboradas	Autorización del Ministerio del trabajo.	21 DE NOVIEMBRE DE 2022

Acciones preventivas:

	TEMAS	RESULTADOS A LOGRAR	EVIDENCIA	FECHA DE ENTREGA
1	Código Sustantivo del Trabajo artículos 161, 162, 167 Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.1	Regulación de las horas extras laboradas	<i>Registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. Desprendible de nóminas de los trabajadores</i>	2 ENERO Y 2 DE FEBRERO DE 2023
2	Artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo	ENTREGA DE DOTACIÓN DE PERSONAL	<i>Actas de entrega y factura de compra de dotación de personal vigencia 2022</i>	2 DE DICIEMBRE
3	Artículos 119 y 120 del Código Sustantivo del Trabajo	CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y MANUAL DE FUNCIONES	<i>Socialización del manual de Funciones y Reglamento interno de Trabajo</i>	2 DE ENERO DE 2023

Para la fecha del 21 de noviembre de 2022, con radicado interno No 11EE2022726600100005658, radica ante el ente Ministerio en 4 folios que obran del folio 354 al 358 del expediente, copia de la Resolución No 00688 de l 10 de noviembre de 2022 la cual corresponde a la autorización de trabajo en horas extras expedida por el Ministerio de Trabajo y suscrita por el Coordinador del Grupo de atención al ciudadano y tramites.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de A Ramirez y Compañía Hotel Pinares Plaza S.C.A"

En fecha del 1 de diciembre de 2022 con el radicado interno No 11EE20227266001000005874 la empresa investigada allega al expediente segundo cumplimiento correspondiente a entrega de dotación.

En fecha del 6 de diciembre de 2022 con el radicado interno No 11EE20227266001000005931 la empresa investigada allega al expediente segundo cumplimiento correspondiente a entrega de dotación, facturas de compra dotación y anticipos compra bono de zapatos.

En fecha del 2 de enero de 2023 con el radicado interno No 11EE20237266001000000009 la empresa investigada allega al expediente tercer cumplimiento correspondiente a socialización reglamento interno de trabajo y registro de reconocimiento de trabajo suplementario.

En fecha del 8 de febrero de 2023 con el radicado interno No 11EE20237266001000000699 la empresa investigada allega al expediente cuarto y ultimo cumplimiento correspondiente a registro de reconocimiento de trabajo suplementario mes de enero del año 2023.

Revisada la totalidad de la documentación aportada por la empresa y correspondiente a las pruebas de los compromisos adquiridos por parte de la empresa investigada que correspondieron en su momento a aportar en fechas establecidas las pruebas documentales del cumplimiento a la normatividad laboral por parte del empleador se puede determinar dos situaciones jurídicas diferentes una situación que corresponde a lo que la empresa quiso probar y otra situación jurídica lo que la empresa logro probar.

Si bien es cierto la empresa A. RAMIREZ Y COMPAÑIA HOTEL PINARES PLAZA S.C.A, allego al despacho en las fechas establecidas documentación que respaldaba el compromiso adquirido, la información que presento no fue en su totalidad la pertinente y conducente para demostrar el cumplimiento de lo acordado en fecha del 17 de noviembre de 2022 cuando suscribió el compromiso de cumplimiento y mejora.

Con auto 0666 del 26 de abril de 2023 se dispone comunicar la existencia de merito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, el cual fue comunicado al representante legal de la empresa mediante oficio 08SE2023726600100002888 de fecha 19 de mayo de 2023 enviado por correo certificado de 4-72.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es A. RAMIREZ Y COMPAÑIA HOTEL PINARES PLAZA S.C.A, identificado con NIT: 900230701-6, representado legalmente por ALVARO RAMIREZ GONZALEZ, ubicado en la Avenida Ricaurte No 9-20, teléfono: 606 3363285, 606 3353285 y correo electrónico contabilidad@hotelpinaresplaza.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Como ya se estableció, la empresa A. RAMIREZ Y COMPAÑIA HOTEL PINARES PLAZA S.C.A, allego al despacho en las fechas establecidas documentación que respaldaba el compromiso adquirido, la información

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de A Ramirez y Compañía Hotel Pinares Plaza S.C.A"

que presento no fue en su totalidad la pertinente y conducente para demostrar el cumplimiento de lo acordado en fecha del 17 de noviembre de 2022 cuando suscribió el compromiso de cumplimiento y mejora, como se puede observar a continuación:

	TEMAS	RESULTADOS A LOGRAR	EVIDENCIA	FECHA DE ENTREGA
1	Código Sustantivo del Trabajo artículos 161, 162, 167 Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.1	Regulación de las horas extras laboradas	<i>Registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente. Desprendible de nóminas de los trabajadores</i>	2 ENERO Y 2 DE FEBRERO DE 2023-/ de fecha del 21 de noviembre con radicado interno no 11ee2022726600 100005658, la empresa allego al proceso oficio de primer cumplimiento – autorización para laborar horas extras, autorizada por el ente ministerial en 10 de noviembre de 2022 con la resolución no 00688 de 2022- presentaron el registro de trabajo suplementario <u>pero</u> no presentaron desprendibles de nomina de los trabajadores
2	Artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo	ENTREGA DE DOTACIÓN DE PERSONAL	<i>Actas de entrega y factura de compra de dotación de personal vigencia 2022</i>	2 DE DICIEMBRE La empresa presento información de manera incompleta y no es clara la documentación allegada al Despacho, lo que da a entender que no cumplió con el compromiso adquirido.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de A Ramirez y Compañía Hotel Pinares Plaza S.C.A"

3	Artículos 119 y 120 del Código Sustantivo del Trabajo	CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y MANUAL DE FUNCIONES	<i>Socialización del manual de Funciones y Reglamento interno de Trabajo</i>	2 DE ENERO DE 2023/ en fecha del 2 de enero de 2023 la empresa mediante radicado interno No 01EE202372660 01000000009, presento documentación consistente en listado de trabajadores, 25 en total de asistencia a socialización del reglamento interno de trabajo – socialización e implementación de código de ética y conducta empresarial – política de confidencialidad y capacitación de acoso laboral, lo que da a entender que la empresa cumplió con el compromiso.
---	---	--	--	---

CUMPLIMIENTO DE SEGUNDO TEMA: cumplimiento parcial

Nombre del trabajador	Camisas entregadas	Pantalones entregados	Calzado entregado
Martha Giceth Jaramillo	6	2	Bono por tres por valor de 150.000 aporta factura de almacenes Bata.
Alossman Parra Londoño	6	2	
Orlando Orozco Lopez	6	2	
Hector Jaramillo Londoño	6	2	
Angela Bibiana Monsalve	6	2	
Estefania Gaviria Vargas	6	2	
Miguel Angel Cardona Rodriguez	6	2	
Gloria Yaneth Castañeda Grajales	(3 camisetas polo)	2	
Ruben Dario Royero Lopez	3 (6 camisetas polo)	1	
Jose Emerson Bermudez Valencia		2	

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de A Ramirez y Compañía Hotel Pinares Plaza S.C.A"

Jose Alejandro Palomino Gonzalez	6	2	
Maira Alejandra Agudelo Blandon	6	3	
Norberto Jaramillo Pardo	6	2	

Teniendo las siguientes observaciones: la empresa aporto 10 facturas de compra discriminadas así:

1. Calzado Bucaramanga, fecha de la factura: 22-10/26, por valor de \$66.999, no es legible cual es el concepto de la compra ni a quien corresponde de los trabajadores la factura.
2. Calzado anatómico: la empresa aporto 4 facturas del establecimiento de comercio correspondientes al serial 7594 de fecha 04/05/2022 de 1 unidad de calzado por valor de \$149.900, pero no se identifica a que trabajadora (o) corresponde la compra, factura No 2 serial 7586 de fecha 07/04/2022 de 1 unidad de calzado por valor de \$149.900, pero no se identifica a que trabajadora (o) corresponde la compra, factura No 3 serial 7584 de fecha 01/04/2022 de 1 unidad de calzado por valor de \$149.900, pero no se identifica a que trabajadora (o) corresponde la compra, factura No 4 serial 7535 de fecha 23/02/2022 de 1 unidad de calzado por valor de \$149.900, pero no se identifica a que trabajadora (o) corresponde la compra, factura No 5 serial 7532 de fecha 17/02/2022 de 1 unidad de calzado por valor de \$149.900, pero no se identifica a que trabajadora (o) corresponde la compra.
3. Suprice Shoes: fecha de factura: 26/01/2022 factura No SUSH25, por valor de \$149.900, pero no se identifica a que trabajadora (o) corresponde la compra.
4. Grupo Éxito: fecha de factura: 13/11/2022 factura No SUSH25, por valor de \$65.000, pero no se identifica a que trabajadora (o) corresponde la compra.
5. 2 M: fecha de factura: 25/11/2022 factura No EPA 0911, por valor de \$415.900, correspondientes a la compra de 7 pares de calzado, pero no se identifica a que trabajadora (o) corresponde la compra.
6. La empresa en el formato de entrega de elementos de dotación enumera 20 trabajadores de los cuales a 9 informa que no aplica pero no explica porque no le aplica la entrega de dotación y se hace más confusa la información presentada cuando a uno que otro trabajador en el suministro de dotación solo le aplica a pantalón, además entrega a veces 6 camisas y en otras oportunidades entrega 3 para la misma fecha de entrega pantalón entrega 2 o 1y no le aplica entrega de bono de calzado pero si pantalón y camisa.

Así las cosas, teniendo de presente la documentación aportada por la empresa en el compromiso de cumplimiento y mejora de A. RAMIREZ Y COMPAÑIA HOTEL PINARES PLAZA S.C.A. en la fecha del 17 de noviembre de 2022, se logró evidenciar que en la empresa, no se hace entrega completa de la dotación como lo establece la ley por cuanto únicamente se hace entregas parciales de camisa o de pantalón o calzado de labor, incumpliendo lo establecido en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, así mismo no se suministran en el periodo establecido para ello, los cuales establece:

"ARTICULO 230. SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. <Artículo modificado por el artículo 7o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador.

...

ARTICULO 232. FECHA DE ENTREGA. <Artículo modificado por el artículo 8o. de la Ley 11 de 1984. El nuevo texto es el siguiente:> Los {empleadores} obligados a suministrar permanente calzado y vestido de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de A Ramirez y Compañía Hotel Pinares Plaza S.C.A"

labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre".

Con respecto a la no entrega de la documentación requerida en el el compromiso de cumplimiento y mejora de A. RAMIREZ Y COMPAÑIA HOTEL PINARES PLAZA S.C.A. en la fecha del 17 de noviembre de 2022, correspondiente a copia de los desprendibles de nómina de los trabajadores y actas de entrega y factura de compra de dotación de personal vigencia 2022; el artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. *Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores".*

Por consiguiente, una vez aclaradas todas estas inconsistencias y al encontrarse presunta violación de las disposiciones legales anteriores, dará lugar a adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la referida empresa, por no presentar los documentos requeridos por este Despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de A. RAMIREZ Y COMPAÑIA HOTEL PINARES PLAZA S.C.A, identificado con NIT: 900230701-6, y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo por el no suministro de la dotación completa a sus trabajadores y en los plazos establecidos durante la vigencia del año 2022.

CARGO SEGUNDO

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho la documentación solicitada.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo establece:

"El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de A Ramirez y Compañía Hotel Pinares Plaza S.C.A"

según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. ..."

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de A. RAMIREZ Y COMPAÑIA HOTEL PINARES PLAZA S.C.A, identificado con NIT: 900230701-6, representado legalmente por Alvaro Ramirez Gonzalez, ubicado en la Avenida Ricaurte No 9-20, teléfono: 606 3363285, 606 3353285 y correo electrónico contabilidad@hotelpinaresplaza.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Copia del RUT
3. Listado de los trabajadores vinculados por el empleador A. RAMIREZ Y COMPAÑIA HOTEL PINARES PLAZA S.C.A, identificado con NIT: 900230701-6, durante la vigencia del año 2022 y 2023, en el cual se identifique en cada mes del año la fecha de ingreso, salario que devenga cada mes.
4. Actas de entrega y factura de compra de dotación de los trabajadores vigencia año 2022 y 2023.
5. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

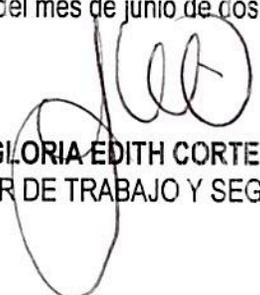
Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).


GLORIA EDITH CORTES DIAZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Gloria Edith C
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Gloria Edith C

Ruta electrónica: [https://mintrabajocool-my.sharepoint.com/personal/ivega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/GLORIA EDITH/JUNIO/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS RAMIREZ Y COMPAÑIA HOTEL PINARES PLAZA S.C.A.dccx](https://mintrabajocool-my.sharepoint.com/personal/ivega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/GLORIA%20EDITH/JUNIO/2.%20AUTO%20FORMULACION%20DE%20CARGOS%20RAMIREZ%20Y%20COMPA%C3%91A%20HOTEL%20PINARES%20PLAZA%20S.C.A.dccx)